

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2472**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA (MÍNIMA CUANTÍA)

DEMANDANTE: LUIS CARLOS ESCARPETA BRAVO

DEMANDADO: LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
MAURICIO BRAVO ESCALANTE

RADICACIÓN: 760014003007202200372-00

En atención a la renuncia al poder presentada por el profesional en derecho JULIO CESAR OBANDO ALARCON, prontamente se denegará por no reunir los requisitos del inciso 4° del art. 75 del C. G. del P, al no acompañar la comunicación enviada al poderdante.

Como quiera que se encuentran descorridos los términos de traslados de los medios exceptivos y a la vez, se encuentra debidamente conformado el contradictorio pues los demandados LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE y MAURICIO BRAVO ESCALANTE fueron debidamente notificados y no allegaron contestación, procede el Despacho pasa a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 368, 372,373, 390 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por parte de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE y MAURICIO BRAVO ESCALANTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (05) días, allegue la constancia de registro de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario No. 370-565936, **asumiendo los deberes procesales que acarrear el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial.**

CUARTO: FIJAR como fecha y hora el **28 de NOVIEMBRE DE 2023** a las **9:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo diligencia propia del artículo 372 y 373 del C.G.P, y se previene de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicaran interrogatorio a las partes.

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 y 373 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Ley 1123 de 2022).

Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes, y los propios, testigos.

QUINTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01 EXPEDIENTE DIGITAL, relacionadas en el acápite de documentales ordinales del 12 al 205).

- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba solicitada por la parte demandante los testimonios de **MARCELA OCAMPO**, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre lo que le conste respecto a los hechos No. 1, 2, 3; **ALFREDO CAMPO**, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre lo que le conste respecto a los hechos No. 3, 4, y 5, **HERCILIA CARABALI SINISTERRA** en calidad de ex notaría encargada 1 de Buenaventura, para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre lo que le conste respecto a los hechos y una conversación que se efectuó con la notaría Principal del mes de junio de 2022 , así mismo de los detalles de lo acontecido en la firma de la escritura 1.1143 del 21 de Agosto de 2021.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio a los demandados **LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE, LUIS CARLOS SCARPETA, MAURICIO BRAVO ESCALANTE** y **ANA DOLORES GARCÍA ANDRADE** a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte solicitante.

- **DECRETAR** la práctica de un dictamen pericial con auxilio de perito grafólogo adscrito al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- REGIONAL SUROCCIDENTE -alvaro.jaramillo@medicinalegal.gov.co-, con el fin de determinar la autenticidad de las firmas de la demandante **LUIS CARLOS ESCARPETA** y el demandado **LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE** que aparece en la escritura pública No. 1.145 del 21 de agosto de 2021 de la notaría 1 del círculo de Buenaventura en la cual se perfeccionó la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565936.

Para tal labor se insta al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- REGIONAL SUROCCIDENTE para que fije fecha y hora para llevar a cabo las muestras manuscriturales y recaudo del material extra-proceso consistentes en documentos que contengan firmas de los señores **LUIS CARLOS ESCARPETA** y **LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE** en la sede de su institución. Una vez tenga la fecha deberá comunicar a este Despacho para proceder a notificar a las partes de la misma.

Una vez recaudadas las muestras o material extra-proceso a que haya lugar, y realizada los cotejos respectivos en la ciudad de Buenaventura, el perito rendirá su dictamen en el momento procesal oportuno, pero debe advertírsele que la mentada experticia debe ser allegada dentro de los 10 días hábiles posteriores, para efectos de darle el correspondiente tramite según lo normado en el artículo 231 del CGP. Oficiese.

Se fijan la suma de \$ 983.958,4 (Memorando No. 054- SAF- 2022 expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, por concepto de costo de la pericia, aunado a los viáticos que liquide el perito en su momento, teniendo en cuenta el desplazamiento que deberá realizar a la ciudad de Buenaventura. Dicha suma deberá ser consignados a la cuenta corriente 309188480 del Banco BBVA a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Los honorarios estarán a cargo de la parte demandante, quien solicitó la prueba.

SOLICITADAS POR LA DEMANDADA (ANA DOLORES GARCIA ANDRADE NOTARÍA PRIMERA DE BUENAVENTURA):

• **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la contestación de la demanda (Documento 18 EXPEDIENTE DIGITAL, relacionadas en el acápite de documentales ordinales del 12 al 34).

SEXTO: DENEGAR la solicitud de renuncia de poder, por no acompasarse a las exigencias del art. 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6af2abaf131fa2b5f974f1461c57059dbd7a68f54b3e4c97de6665162bb11a**

Documento generado en 21/09/2023 11:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>